



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 1366-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en sesenta y tres (63) folios y sus actuados. Reg. N° 10426.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1366-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 550-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto al reconocimiento de pago por el servicio de Promotor Lúdico a favor de Yohammy Jockabell Villanueva Puga, la misma que se realizó en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante OFICIO N° 144-2024-UNHEVAL-FCE/GICIV-CG, de fecha 11 de setiembre de 2024, en el cual la coordinadora de la Guardería Infantil de la Escuela Profesional De Educación Inicial, solicita reconocimiento de pago por los servicios prestados por la servidora.
- 1.2. Que mediante OFICIO N° 001377-2024-UNHEVAL-UFAS, de fecha 18 de setiembre de 2024 en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios; informa lo siguiente:
- *Que en cumplimiento a la RCU N° 1240-2022-UNHEVAL y sus modificatorias "Lineamientos que Regulan el Proceso de Contratación de Personas Naturales por Locación de Servicios", se ha procedido con la revisión de la documentación de la Srta. YOHANNY JOCKABELL VILLANUEVA PUGA, para la guardería infantil "Clara Ibazeta Valdivieso".*
 - *Asimismo, se informa que:*
 - No cuenta con observaciones respecto al contenido mínimo para contratación de locadores.
 - Su servicio lo brindo del 20 al 30 de agosto del 2024.
 - El requerimiento se encuentra programado en su cuadro de necesidades del área usuaria.
 - El requerimiento corresponde a un reconocimiento de pago asimismo adjunta los informes de labores.
 - *Informa que en cumplimiento al MEMORANDO N° 006-2024-UNHEVAL-UA-J (05/03/2024) y al informe de acción al Oficio posterior N° 006-2024-2-0207-AOP, respecto a la realización de consultas antes de realizar la contratación, se dispuso de verificar la veracidad de los documentos que presenta los proveedores a través de las plataformas; portal de institucional de Búsqueda de Proveedores del OSCE,*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

portal de institucional del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-RNSSC, Registro Nacional de Proveedores – RNP y consulta RUC.

- 1.3. Que, mediante PROVEÍDO N° 1508-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha; 19 de setiembre de 2024 en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. T.U.O. Ley N° 27444
2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
2.4. Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, en el 8.4 y 8.5 del Artículo 8 de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

- 3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

- 1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

3.4. Que, del numeral 1.3 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3 Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3.5 Que, del numeral 59.3, 59.11 del Artículo 59 Atribuciones del Consejo Universitario de la ley universitaria 30220 prescribe lo siguiente:

59.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

59.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4. En consecuencia, se tiene el presente expediente respecto a la locadora de la guardería infantil "Clara Ibazeta Valdivieso", el cual se puede apreciar de la siguiente manera:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	YOHANNY JOCKABELL VILLANUEVA PUGA	47015536	Correspondiente al 20 de agosto hasta el 30 de agosto de 2024	S/.440.00	servicio de promotor lúdico, para el servicio de docencia a fin de brindar una enseñanza de calidad a los usuarios, en la guardería infantil "Clara Ibazeta Valdivieso"- UNHEVAL.

Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que la persona ha prestado servicios a la entidad (GUARDERÍA INFANTIL "CLARA IBAZETA VALDIVIESO"), y a la fecha no se encuentra observado el presente expediente motivo por el cual el mediante OFICIO N° 144-2024-UNHEVAL-FCE/GICIV-CG, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Coordinadora de la Guardería Infantil - UNHEVAL, solicita el pago por el servicio prestados y existiendo tal prestación entonces corresponde a la entidad reconocer la deuda correspondiente, así mismo señala respecto a la demora de la solicitud de contrato es debido a un cambio de urgencia de docente motivado por los padres de familia.

4.5. Que, el artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

4.6. **SE SUGIERE**, que el área usuaria debe de emitir su conformidad por los servicios prestados por la locadora, posterior a la emisión del orden de servicio y resolución de reconocimiento de pago.

4.7. **FINALMENTE**, se recomienda a la Entidad o Unidad Correspondiente Modificar los procedimientos de los "Lineamientos Que Regulan El Proceso De Contratación De Personas Naturales Por Locaciones De Servicios" De La Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado con RCU N° 1240-2021, respecto; al reconocimiento de pago de los servidores, siendo ello lo ideal proceder posterior a la conformidad de pago por el área usuaria donde se prestó el servicio y así mismo al reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

V. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA**, que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. **PROCEDENTE** el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la GUARDERÍA INFANTIL "CLARA IBAZETA VALDIVIESO"- UNHEVAL, teniendo en consideración el OFICIO N° 001377-2024-UNHEVAL-UFAS, a favor de la locadora como se muestra en el presente cuadro:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	YOHANNY JOCKABELL VILLANUEVA PUGA	47015536	Correspondiente al 20 de agosto hasta el 30 de agosto de 2024	S/.440.00	servicio de promotor lúdico, para el servicio de docencia a fin de brindar una enseñanza de calidad a los usuarios, en la guardería infantil "Clara Ibazeta Valdivieso"- UNHEVAL.

5.2. PRECISAR que el reconocimiento de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3. ASIMISMO, de acuerdo con la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales, numerales primera y cuarta debe de **REMITIR** a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, Código Civil establece en su Artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta indemnización consiste en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. El enriquecimiento sin causa es un tema que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, la Opinión N° 24-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa: a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido, b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización) y d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad –sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL

beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de Presupuesto;

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la GUARDERÍA INFANTIL "CLARA IBAZETA VALDIVIESO"- UNHEVAL, teniendo en consideración el OFICIO N° 001377-2024-UNHEVAL-UFAS, a favor de la locadora, Informe Legal N° 550-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR como se muestra en el presente cuadro y por los considerandos expuestos en la presente Resolución:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	YOHANNY JOCKABELL VILLANUEVA PUGA	47015536	Correspondiente al 20 de agosto hasta el 30 de agosto de 2024	S/.440.00	servicio de promotor lúdico, para el servicio de docencia a fin de brindar una enseñanza de calidad a los usuarios, en la guardería infantil "Clara Ibazeta Valdivieso"- UNHEVAL.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Secretaría Técnica de la Unheval para que proceda con el inicio de deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios al que hubiere lugar, por lo expuesto en los considerandos de



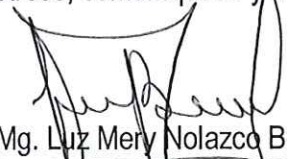
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0706-2024-DIGA/UNHEVAL
la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolasco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Facultad de Psicología, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimiento, Secretaría General, Unidad de Contabilidad, Secretaría Técnica, Interesado, LMNB/AISE.